



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: 6ta. Convocatoria para la acreditación de carreras de especialización, maestría y doctorado. Primera etapa: Ciencias Básicas

VISTO: la Ley de Educación Superior N° 24.521 (LES) y sus modificatorias, los Decretos N° 499/95, N°173/96 (modificado por el Decreto N° 705/97), N° 561/16 y N° 1063/16, las Resoluciones Ministeriales N° 51/10, N°160/11, N° 2385/15, N° 2641/17 y N° 2643/19, la Resolución de la Secretaría de Modernización Administrativa del Ministerio de Modernización RESOL-2017-09-APN- SECMA#MM y las Ordenanzas N° 012/97, N° 43 y N° 65 de esta Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° del Decreto N° 499/95 dispone que la acreditación de una carrera de posgrado y sus consecuentes efectos jurídicos y académicos tendrán una validez temporal de tres (3) años la primera vez y de seis (6) años las veces siguientes; en este último caso, bajo la condición de que la carrera tenga egresados (establecida en el apartado 15 del Título IV del anexo de la Resolución Ministerial N° 160/11).

Que el plazo de validez de las acreditaciones se establece a partir de la fecha de la resolución de acreditación de cada carrera de posgrado.

Que, según lo establecido por la Resolución del Ministerio de Educación N° 51/10, los posgrados cuyos títulos hayan obtenido el reconocimiento oficial provisorio quedan obligados a solicitar una nueva acreditación en la convocatoria que la CONEAU establezca a ese fin, una vez iniciadas las actividades académicas.

Que, atendiendo a la cantidad de carreras que actualmente corresponde abordar y a las características del proceso de evaluación, resulta adecuado iniciar la sexta convocatoria para la acreditación de posgrados y organizar en etapas esta convocatoria.

Que en la primera etapa de la sexta convocatoria serán evaluadas las carreras de posgrado de

especialización, maestría y doctorado pertenecientes al área disciplinar de Ciencias Básicas (IF-2020-88253952-APN-DAC#CONEAU).

Que a los efectos de disponer con antelación de datos del universo de carreras a evaluar, resulta necesario que las instituciones formalicen su participación en la convocatoria por intermedio de un formulario disponible en el sitio Web de la CONEAU (CONEAU Global/Atenea/Formalizaciones).

Que con el objetivo de organizar este proceso de evaluación se ha establecido un cronograma de actividades.

Que el Decreto N° 561/16 aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional.

Que el Decreto N° 1063/16 aprobó la implementación de la plataforma de “Trámites a Distancia” (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE.

Que la Resolución de la Secretaría de Modernización Administrativa del Ministerio de Modernización RESOL-2017-09-APN-SECMA#MM establece que los trámites de acreditación de carreras deberán iniciarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que la Ordenanza N° 65 de la CONEAU establece que para que una carrera sea incluida en un proceso de acreditación, la institución universitaria debe completar la información de la carrera en el formulario Web (CONEAU Global/Atenea/Instructivos) y generar en el momento especificado en la resolución de convocatoria y por intermedio de un apoderado institucional, un expediente electrónico a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que en el caso de que las carreras voluntariamente lo requieran, cuando presente la solicitud de acreditación correspondiente la institución universitaria deberá indicar expresamente en el formulario Web (CONEAU Global/Atenea/Instructivos) si se solicita la respectiva categorización.

Lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta N° 537.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Iniciar la sexta convocatoria para la acreditación de posgrados.

ARTÍCULO 2°.- Implementar la primera etapa de la convocatoria referida en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2°, convocar para su acreditación a las carreras de posgrado de especialización, maestría y doctorado pertenecientes al área disciplinar de Ciencias Básicas que reúnan las siguientes características:

a. Carreras que fueron acreditadas en anteriores convocatorias y cuyo plazo de validez caduque antes del

31 de diciembre de 2021.

b. Posgrados que obtuvieron el reconocimiento oficial provisorio del título, que hayan iniciado sus actividades académicas y que hayan cumplido un ciclo completo de dictado (según su propia normativa) antes del 30 de abril de 2021. Al respecto, debe tenerse en cuenta que el ciclo completo de dictado comprende la duración de la cursada más el plazo para presentar el trabajo final, de acuerdo con lo establecido en la normativa de la carrera. Asimismo, debe tenerse presente que también cuentan con un ciclo completo de dictado todos aquellos posgrados que han tenido egresados antes de que expire el plazo mencionado.

c. Carreras no acreditadas anteriormente.

ARTÍCULO 4°.- Organizar la convocatoria según el siguiente cronograma:

a. Formalización de la participación en la convocatoria (por medio del formulario disponible en la página web de la CONEAU, en CONEAU Global/Atenea/Formalizaciones): hasta el 29 de marzo de 2021.

b. Presentación de las solicitudes de acreditación y autoevaluaciones de las carreras: hasta el 18 de agosto de 2021.

ARTÍCULO 5°.- El expediente generado por la institución universitaria a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) deberá, de acuerdo con lo exigido por la mencionada plataforma, especificar los datos de las autoridades de la institución que presenta la carrera, la denominación de la carrera que se presenta, la sede o la localización donde se dicta, la convocatoria a la que se presenta, el cumplimiento de la presentación de toda la información y documentación correspondiente a la carrera a través de CONEAU Global e incluir copia digital de la nota formal (con firma hológrafa del Rector o Presidente de la Institución) mediante la cual se solicita la acreditación de la carrera, de los actos administrativos de creación de la carrera y de aprobación del plan de estudios y de los documentos que certifican las condiciones de seguridad e higiene de los ámbitos en los que se desarrolla la carrera.

ARTÍCULO 6°.- Las carreras serán categorizadas sólo si las respectivas instituciones lo requieren expresamente a través del formulario Web (CONEAU Global/Atenea/Instructivos) cuando presenten la solicitud de acreditación correspondiente.

ARTÍCULO 7°.- Prorrogar la validez de todas las acreditaciones ya otorgadas y cuya vigencia caduque después de las fechas mencionadas en los incisos correspondientes del Artículo 3° hasta la próxima convocatoria que haga la CONEAU para carreras de especialización, maestría y doctorado del área disciplinar de Ciencias Básicas.

ARTÍCULO 8°.- El proceso de acreditación se regirá por las normas legales y reglamentarias mencionadas en el visto de la presente resolución y los instructivos complementarios que estarán disponibles en la página web de la CONEAU.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, publíquese y archívese.

